



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 07 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 008-2019-MDBSH, de fecha 24 de abril del 2019, se acuerda aprobar la "Ordenanza Municipal que Promueve el Respeto a la Igualdad y Prohíbe Toda Forma de Discriminación en el Distrito de la Banda de Shilcayo".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 1 señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad, el artículo 2 incisos 2 y 3 sostiene que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, asimismo a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada, consagrando que no hay persecución por razón de ideas o creencias, no hay delito de opinión asimismo todos tienen libertad de ejercer públicamente todas las confesiones, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público y el artículo 194 de la misma, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el artículo 40° prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2017, la misma que Aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en consecuencia, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RASA) el mismo que en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de la Banda de Shilcayo, se establecen sanciones pecuniarias al incumplimiento de lo establecido en la normatividad municipal;

Que, la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo de la Nación, así como el sufrimiento en toda persona que la vive y a su entorno familiar y comunal, constituyendo una vulneración de los derechos humanos y a la dignidad humana, así como un atropello a la igualdad y al respeto que todos debemos tener; motivo suficiente para manifestar explícitamente el rechazo a la discriminación en todas sus formas y acciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



Que la discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil, cumpliendo lo prescrito por la Constitución Política del Perú y otras leyes, orientadas a eliminar la discriminación en todas sus formas y acciones, prohibiendo el ejercicio de prácticas discriminatorias;

Que, en ese sentido es necesario emitir una Ordenanza Municipal, que contenga mecanismos que garanticen una efectiva protección de los intereses de la comunidad y que sirva para construir una sociedad moderna, cohesionada, democrática y desarrollada y que asegure el respeto de los derechos fundamentales de las personas, como es el derecho a la igualdad ante la ley y al mandato a no ser discriminado por razones de origen, sexo, raza, opinión, religión, condición social, económico u otro motivo de cualquier índole;

Que, en concordancia con la Nota de Coordinación N° 153-2019-MDBSH/GDPS de la Gerencia de Desarrollo Social y el informe N° 038-2019-LFMR-ALE/MDBSH de la Oficina de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, los cuales opinan favorablemente a la emisión de la presente Ordenanza Municipal:

Estando a lo expuesto y la conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Provincial de San Martín, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO

Artículo 1°. - La Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, declara interés del Distrito, la lucha contra la discriminación, asimismo la lucha contra el estigma y la exclusión por razón de orientación sexual e identidad de género, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil, en virtud a lo señalado en el artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2°. - Se define como discriminación a la intención y/o efecto de excluir o tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo, así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, orientación sexual, condición de salud o de cualquier otra índole.

Artículo 3°. - No se considera discriminación el cumplimiento de la Ley de Atención Preferente N° 27408, que implica atender de manera prioritaria y preferencial a las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, sin distinción racial, étnica o por el lugar de origen, igualmente podrá establecerse trato preferencial a otros sectores en atención a su mayor condición de vulnerabilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



Artículo 4°. - La Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, reconoce la igualdad entre los seres humanos y rechaza toda forma de discriminación, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, cultural, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, e identidad de género, condición de salud, incluyendo a las personas portadoras del VIH y Sida, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 5°. - Se consideran conductas discriminatorias tales como:

a) En el ámbito laboral público.

- Restringir la oferta de trabajo y empleo o impedir y limitar el acceso, ascenso o la permanencia en un puesto de trabajo a las personas por razón de raza, sexo, religión, condición económica, cultural, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, e identidad de género, condición de salud, incluyendo a las personas portadoras del VIH y Sida, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

- El cese del vínculo laboral, educativo, o prestación de servicios que afecten a las personas vulnerables a la discriminación por las razones ya mencionadas en el párrafo anterior.

- La exigibilidad del resultado de las pruebas de VIH y SIDA como requisito para acceder a: servicios de salud, educación, trabajo, etc.

b) En el ámbito educativo.

- Impedir a las personas por razón de raza, sexo, religión, condición económica, cultural, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, e identidad de género, condición de salud, incluyendo a las personas portadoras del VIH y Sida, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, el acceso a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo para la permanencia en el sistema educativo.

- Negar el ingreso, expulsar o aplicar sanciones disciplinarias o expresiones ofensivas de cualquier tipo a las personas por las razones ya mencionadas en el párrafo precedente.

c) En el ámbito de la salud.

- Denegar o impedir, bajo cualquier modalidad el acceso a los servicios de atención de salud y/o atención en medidas de prevención, control, asistencia y atención en los establecimientos de salud a las personas por razón de raza, sexo, religión, condición económica, cultural, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, e identidad de género, condición de salud, incluyendo a las personas portadoras del VIH y Sida, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr.Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



Artículo 6°. – Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando:

- a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.
- b) El rehúsamiento a permitirle adquirir un producto o un servicio a una persona o un grupo de personas.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.
- d) El servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés.
- e) Bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.

Artículo 6°. – Se prohíbe que cualquier funcionario, servidor o autoridad de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo cometa u ordene actos de discriminación, exclusión o violencia, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente y denunciado penalmente por transgredir el artículo 323° del Código Penal modificado por la Ley N° 28867.

Artículo 7°. – Si un propietario, encargado, administrador o representante de un establecimiento abierto al público, independientemente si pertenece a persona natural o jurídica, ordene, auspicie, condicione o tolere un acto discriminatorio a una persona en razón a su raza, sexo, religión, condición económica, cultural, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, e identidad de género, condición de salud, incluyendo a las personas portadoras del VIH y Sida, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole; será sancionado de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción de la infracción	Multa	Medida o Sanción Complementaria
Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, encargado o quien haga de sus veces, en prácticas discriminatorias	1 U.I.T.	Primera vez: Clausura Temporal por siete (07) días Por Reiteración: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento
Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos o dentro de la jurisdicción del Distrito de la Banda de Shilcayo, que consignen frases discriminatorias		Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



Artículo 8°.- Charlas informativas

Todo el personal de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo recibirá charlas informativas como parte de capacitaciones habituales sobre concientización en contra de la discriminación, dichas charlas se harán extensivas también para toda la comunidad del distrito.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS FINALES

PRIMERO. - Encargase a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y fiscalización el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDO. - Incorporase en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones - RASA, las sanciones correspondientes por discriminar el ingreso a un establecimiento abierto al público, en razón a su raza, sexo, religión, condición económica, cultural, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, e identidad de género, condición de salud, incluyendo a las personas portadoras del VIH y Sida, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, correspondiéndole una multa pecuniaria de Unidad Impositiva Tributaria (100% U.I.T.) y medida complementaria: Clausura Temporal por siete (07) días, y en caso de reincidencia clausura definitiva y revocación de licencia de funcionamiento si es que así el caso lo amerite; por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos o dentro de la jurisdicción del Distrito de la Banda de Shilcayo, que consignen frases discriminatorias, se procede a retirar y/o retener el anuncio o medio empleado.

TERCERO. - Facúltese al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias de la presente Ordenanza.

CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Región.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

Jose Augusto Del Aguila Garcia
ALCALDE